"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 15:51:52 -05:00

Huaraz, 07 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000715-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por el funcionario Carlos Alberto Gonzáles Ramos, Coordinador de Informática de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Informe número 000696-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del siete de mayo del dos mil veinticinco, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, el funcionario Carlos Alberto Gonzáles Ramos, Coordinador de Informática de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita vacaciones del doce al dieciocho de mayo del año en curso, por contar con récord vacacional. La petición cuenta con el visto bueno del jefe inmediato del funcionario antes mencionado.

Tercero.- Al respecto, con el Informe número 000696-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del siete de mayo del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal expone que el funcionario Carlos Alberto Gonzáles Ramos cumple con el récord vacacional correspondiente, el visto bueno de su jefe inmediato y el periodo se enmarca en el artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ; siendo así, opina que se declare procedente el descanso vacacional a favor del citado funcionario.

Cuarto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 12:57:49 -05:00

normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Quinto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Sexto.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Séptimo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Octavo.- Asimismo, se establece en el artículo 9 del Reglamento, el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional: "El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas (...)".

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 12:57:49 -05:00

Noveno.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Décimo.- Además, es menester indicar que según el numeral 19 del Oficio Múltiple número 015-2013-GPEJ-GG-PJ, toda solicitud de licencia, ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación oficializada, no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones deberá presentarse en forma sustentada y con el visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas; y, de acuerdo con el numeral 20, para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas.

Décimo primero.- De las normas glosadas y la solicitud de autos, se advierte que, las vacaciones peticionadas por el funcionario Carlos Alberto Gonzáles Ramos se enmarcan dentro del artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, el funcionario cuenta con récord vacacional y el visto bueno de su jefe inmediato. Siendo así, corresponde declarar procedente el descanso vacacional del funcionario Carlos Alberto Gonzáles Ramos del doce al dieciocho de mayo del año en curso.

Décimo segundo.- Por otra parte, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Áncash, corresponde para el presente caso disponer la encargatura de tal despacho a la licenciada Mariela Celestino Araujo, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, del doce al dieciocho de mayo del año en curso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional al funcionario Carlos Alberto Gonzáles Ramos, Coordinador de Informática de la Corte Superior de Justicia de

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 12:57:49 -05:00

Áncash, del doce al dieciocho de mayo del año en curso (siete días), por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el despacho de la Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del doce al dieciocho de mayo del año en curso, a la licenciada Mariela Celestino Araujo, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, funcionarios comprendidos, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smo

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 12:57:49 -05:00

1420605 07/05/2025 17:46 71420605